



---

### **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 20:00 horas del día 16 de abril de 2018, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. VICTOR ALFONSO SOSA, en contra de "...RESOLUCIÓN DE JUICIO DE INCONFORMIDAD EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA CJ/JIN/62/2018..."

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 LEY DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN, a partir de las 20:00 horas del día 16 de abril de 2018, se publica por el término de 48 horas, es decir hasta las 20:00 horas del día 18 de abril de 2018, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

---

Lo anterior para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la 29 LEY DE SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN.

---



**MAURO LÓPEZ MEXIA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.**

**Presentes.**

**Víctor Alfonso Sosa Ruiz**, en mi carácter de ciudadano mexicano y Precandidato a presidente municipal del Municipio de Kantunil, Yucatán, por el Partido Acción Nacional, personalidad que acredito con la copia del acuerdo identificado con el **NÚMERO CAE-005/2018** emitido por la Comisión Organizadora Electoral, mayor de edad legal, casado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio número cuatrocientos cuarenta y tres letra "E" de la calle ochenta y dos entre treinta y nueve y cuarenta y uno colonia Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97000 y autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente que se forme al C. Israel Iván Uc Briceño, ante ustedes con el debido respeto y **bajo formal protesta de decir verdad comparezco y expongo:**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1°, 8°, 14, 16, 17, 35 fracciones 1, 11, y V, 41, 99 Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, 3 párrafo 1 inciso e), 6 párrafo 4, 7, 8, 9, 12, 13 párrafo 1 inciso b), 14, 17, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

recaído en el expediente identificado con el número **CJ/JIN/62/2018** relativo al juicio de inconformidad interpuesto por el suscrito en contra del acuerdo emitido ilegalmente por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante sesión de fecha 20 de febrero de dos mil dieciocho, específicamente a la designación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de Kantunil, Yucatán, dicho acuerdo, hasta el día de ayer, tuve conocimiento que fue denominado CPN/SG/024/2018 y el cual fue emitido el día 18 de febrero, debido a que la autoridad responsable primigenia (Comisión Permanente del Partido Acción Nacional) fue omisa en publicarlo en sus estrados electrónicos como legalmente corresponde en tiempo y forma.

Así, a fin de dar cumplimiento con los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

**1. Nombre del actor y el carácter con el que promueve:** Víctor Alfonso Sosa Ruiz, en mi carácter de ciudadano mexicano y Precandidato a la primera posición de la lista de candidatos a regidores (Presidente Municipal) del Municipio de Kantunil, Yucatán, por el Partido Acción Nacional Yucatán, personalidad que acredito con la copia de acuerdo identificado con el número **CAE-005/2018** emitido por la Comisión Organizadora Electoral.

**11. Señalar domicilio para recibir notificaciones, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Ha quedado especificado en el proemio del presente documento.

111. **Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Se adjunta al presente copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, otrora Instituto Federal Electoral, pero además copia del acuerdo de La Comisión Auxiliar Electoral De Yucatán, **NÚMERO CAE-005/2018**, mediante el Cual Se Declara La Procedencia De Mi Registro De Precandidatura A La Presidencia Municipal De Kantunil, Yucatán, Con Motivo Del Proceso Interno De Selección De Candidaturas Que Registrará El Partido Acción Nacional, En El Estado Yucatán, Dentro Del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**IV. Identificar el acto, acuerdo o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo:** Se impugna la resolución dictada, en fecha 19 de marzo de 2018 y notificado mediante estrados electrónicos el día 21 del mismo mes y año, por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recaído en el expediente identificado con el número **CJ/JIN/62/2018** relativo al juicio de inconformidad interpuesto por el suscrito en contra del acuerdo emitido ilegalmente por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante sesión de fecha 20 de febrero de dos mil dieciocho, específicamente a la designación de la candidatura a la Presidencia Municipal del municipio de Kantunil, Yucatán, dicho acuerdo, hasta el día de ayer, tuve conocimiento que fue denominado CPN/SG/024/2018 y el cual fue emitido el día 18 de febrero, debido a que la autoridad responsable primigenia, fue omisa en publicarlo en sus estrados electrónicos como legalmente corresponde en tiempo y forma.

**V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados:** Este requisito se expondrá en un apartado específico en párrafos ulteriores.

**VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley:** En un apartado que se especificará más adelante ofreceré los medios de convicción relacionados con el presente medio de impugnación electoral.

**VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente:** Este requisito se satisface a la vista.

#### **H E C H O S**

**I. Elección 2014-2015.** Con motivo del proceso electoral 2014-2015 en Yucatán, fui electo Presidente Municipal del H. ayuntamiento de Kantunil, habiendo sido abanderado del Partido Acción Nacional.

**II. Inicio del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral Y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

**III. Invitación.** El Comité Directivo Estatal en Yucatán, del Partido Acción Nacional en Yucatán, publicó en sus estrados, la PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA **INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE 15 DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS 106 AYUNTAMIENTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.**

**IV. Solicitud de registro.** En su oportunidad, el suscrito, Víctor Alfonso Sosa, solicité el registro como precandidato para reelegirme al cargo de primer regidor (Presidente Municipal) para el Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán.

**VI. Aprobación de la precandidatura.** Con fecha 31 de enero el órgano partidista responsable, aprobó mi registro como precandidato a ocupar la primera regiduría para el ayuntamiento de Kantunil, Yucatán.

**VII. Aprobación de propuestas por el Comité Estatal.** El día 14 de febrero de 2018, la Comisión Permanente de Yucatán del Partido Acción Nacional, aprobó las propuestas de candidatos a regidores del ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, entre otros, que se presentarian ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional. En dichas propuestas, se ignoraron quienes fueron seleccionados pues, no se notificó debidamente.

**VIII. Designación definitiva de los precandidatos de todos los cargos de elección popular a disputarse en Yucatán durante el proceso 2017-2018.** Debido a la omisión ilegal de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional de publicar las respectivas designaciones de candidaturas en sus estrados electrónicos, el suscrito tuvo conocimiento por medio de la prensa local y nacional, que el día 20 de febrero serían designados los candidatos de todos los cargos de elección popular a disputarse en Yucatán durante el proceso 2017-2018 por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, incluido los candidatos a ocupar las planillas del ayuntamiento de Kantunil, Yucatán.

**IX. Interposición del Recurso de Inconformidad previsto en la normatividad interna del Partido Acción Nacional.** - en fecha 24 de febrero de 2018, tal y como consta en el recibo número AIJCR23012, el suscrito, mediante envío de paquetería de la empresa DHL Express México S.A. de C.V. que se anexa a este escrito, interpuso el respectivo recurso de inconformidad en contra del acuerdo citado, según mi conocimiento hasta ese entonces, que fue emitido el día 20 del mismo mes y año mencionado anteriormente.

**X. - Resolución del recurso de inconformidad.** - el día 21 de marzo de 2018 fui notificado vía estrados electrónicos de la resolución que hoy se combate.

#### **A G R A V I O S**

**ÚNICO.** - violaciones a los principios de Acceso efectivo a la tutela judicial como presupuesto al debido proceso legal, Principio de legalidad y Máxima publicidad.

Me causa agravio la resolución que se combate pues, la autoridad responsable desecha mi demanda partiendo de la falsa premisa que el acuerdo CPN/SG/024/2018 fue notificado debidamente, lo anterior resulta falso pues, la Comisión Permanente Nacional (autoridad responsable en el recurso intrapartidista y la única facultada por los estatutos para realizar las designaciones), fue omisa en publicitar el contenido del acuerdo CPN/SG/024/2018, mediante el cual se designaron a los candidatos a integrar los ayuntamientos del estado de Yucatán, en sus estrados electrónicos, lo cual, me dejó en una incertidumbre jurídica, tanto a mí, como a los demás precandidatos de ese instituto político, y vulneró el derecho fundamental de acceso en tiempo y forma a una tutela judicial efectiva en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La omisión en comento, me deja en total estado de indefensión, en virtud de que para poder accesar a tal información, el suscrito, al igual que los otros precandidatos, es necesario que se trasladen desde el estado de Yucatán, hasta las instalaciones que ocupa el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, sito en esta Ciudad de México, siendo un verdadero obstáculo a la tutela judicial efectiva, para promover o comparecer, toda vez que, los plazos en materia electoral son improrrogables.

En consecuencia, se vulneran los artículos 1, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, pues la autoridad partidista actuó en contravención a lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, 25, apartado 1, incisos a) y e), de la Ley General

de Partidos Políticos, en contravención del principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Ley Fundamental.

Es de señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el núcleo duro de las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional e incluso administrativo, son las que ha identificado como *formalidades esenciales del procedimiento*, cuyo conjunto integra la garantía de *audiencia*, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.

Ahora, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que el debido proceso, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de autoridad que pueda afectarlos (*caso Baena Ricardo y otros (panamá)*. *Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72. Párr. 92*).

En el caso, la omisión reclamada por el suscrito, relativa a que la autoridad responsable primigenia, no publicitó el acuerdo mediante se designaron a los candidatos a integrar las planillas de los ayuntamiento del estado de Yucatán en los estrados electrónicos de la página web oficial del Partido Acción Nacional <http://www.pan.org.mx/>, en el apartado correspondiente al órgano referido, deriva de la circunstancia, de que mi domicilio y el de los demás precandidatos de dicho instituto político se encuentra fuera de la sede de los órganos nacionales, lo que nos lesiona, el derecho humano a la garantía de *audiencia*, el acceso a la tutela judicial efectiva como presupuesto del debido proceso legal, dejándolos en estado de

indefensión, en tanto la falta de publicitación de la información contenida en dicho acuerdo, eventualmente se me impidió enderezar los juicios o recursos procedentes, en calidad de actores en el caso de que pueda ser afectado mis derechos, como lo fue en la especie.

Así, la conducta del órgano partidista responsable trae como consecuencia una contravención a los normas constitucionales 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del numeral 8, de la Convención Americana de Derechos Humanos, así también se trastoca la norma ordinaria 17, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, el artículo 25, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que a su vez implica, una contravención a la garantía de legalidad consagrada en los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Fundamental.

La actuación omisiva en cuestión, implica una falta de regularidad constitucional y legal, al no atender una norma intrapartidista en agravio del suscrito como de los demás precandidatos del Partido Acción Nacional.

Ahora, es de señalar que, tratándose de medio de impugnación intrapartidario en el Partido Acción Nacional, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de ese partido, en su artículo 128, consigna lo siguiente:

Artículo 128. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Durante los procesos de selección de candidatos, la Comisión Jurisdiccional Electoral, o cualquier órgano competente, podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones se deberán practicar de manera fehaciente, por cualquiera de las modalidades siguientes: personalmente, por estrados físicos y electrónicos, por